



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO RODME, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL [REDACTED] JULIO CÉSAR AGUIRRE MARTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la mencionada ley.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder de representación laboral con facultades de dominio y poder general para actos de administración a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco.
- V. Que designa como responsable para el seguimiento de este contrato al Centro Universitario de la Tonalá, por conducto de su titular.
- VI. Que el Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario de Tonalá, adjudicó el presente contrato bajo la denominación de "Contratación del Servicio Personal de Limpieza para el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara", mediante la clave INV-008-CUTONALA-2015, habiendo resultado seleccionado LA EMPRESA para la realización del mismo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VII. Que para los efectos legales señala como domicilio la Avenida Juárez Número 976, código postal 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara **LA EMPRESA** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Póliza Número **5,108** de fecha **03 de noviembre de 2003** otorgada ante la fe del **Lic. Sergio Ramírez Fernández**, Corredor Público Número **23**, con ejercicio de la plaza del **Estado de Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Administrador General Único, el **Julio César Aguirre Martín**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Póliza Número **8,781** de fecha **19 de marzo de 2010** otorgada ante la fe del **Lic. Sergio Ramírez Fernández** Corredor Público **23**, con ejercicio de la plaza del **Estado de Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **[REDACTED]** así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **[REDACTED]**
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **[REDACTED]** número **[REDACTED]** colonia **[REDACTED]** código postal **[REDACTED]** en **[REDACTED]**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que **LA EMPRESA** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el "Contratación del Servicio Personal de Limpieza para el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara", como se describe en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- LA EMPRESA se obliga a proporcionar los servicios conforme a lo establecido en el Anexo "A" con personal capacitado, con su respectivo material y químicos de limpieza necesarios, según **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

TERCERA.- Las actividades que realizará el personal designado por **LA EMPRESA**, serán determinadas por **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en el Anexo "A".

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a **LA EMPRESA** por el servicio objeto del presente la cantidad total de **\$284,490.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que será cubierta a **LA EMPRESA** por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en pagos mensuales de **\$56,898.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que se facturarán dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente y se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de **LA EMPRESA**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

A su vez **LA EMPRESA** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

QUINTA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago de salario al personal de **LA EMPRESA**, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

SEXTA.- Es competencia exclusiva de **LA EMPRESA** aplicar correctivos y sanciones al personal designado por el mismo, por actos u omisiones que cometa el mismo durante el desempeño de sus actividades, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de sancionar al personal asignado, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **LA EMPRESA**, cualquier deficiencia o anomalía en los servicios prestados.

LA EMPRESA, en caso de considerarlo conveniente, podrá sustituir al personal designado, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios contratados.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD**, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar por escrito la sustitución del personal designado por **LA EMPRESA**.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **05 (cinco) meses**, iniciando el **01 de agosto de 2015** y concluyendo el **31 de diciembre de 2015**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

OCTAVA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a **LA EMPRESA** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- LA EMPRESA se obliga a realizar todo lo establecido en el presente, de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, se hará efectiva la fianza de cumplimiento a que se refiere el presente. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que **LA EMPRESA** tiene prohibido hacer cambios en las condiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, sin la previa autorización por escrito de la misma, estableciéndose que en caso de no respetar lo antes señalado, **LA EMPRESA** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento supervisar los servicios contratados, obligándose **LA EMPRESA** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha supervisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Adicionalmente, **LA EMPRESA** se obliga a:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de las actividades que realice.
2. Aplicar todos sus conocimientos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
3. En su caso, guardar el secreto respecto a la información a que tenga acceso en virtud del presente, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.
4. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
5. Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. En caso de que **LA EMPRESA**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de toda responsabilidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que **LA EMPRESA** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **LA EMPRESA** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **LA EMPRESA** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **LA EMPRESA** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **LA EMPRESA** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- **LA EMPRESA** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** fianza por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

LA EMPRESA se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida a la firma del presente instrumento.

Adicionalmente **LA EMPRESA** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA QUINTA.- LA EMPRESA se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información o documentos obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que **LA EMPRESA** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia o dolo fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **LA EMPRESA** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **LA EMPRESA** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **LA EMPRESA** y su personal contratado.

- 11 **DÉCIMA NOVENA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

VIGÉSIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda establecido que **LA EMPRESA** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **LA EMPRESA** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con los servicios objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que este obligado a pagar **LA EMPRESA**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **LA EMPRESA**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **LA EMPRESA**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de agosto del 2015**.

LA UNIVERSIDAD



MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
ARMENTA
APODERADA

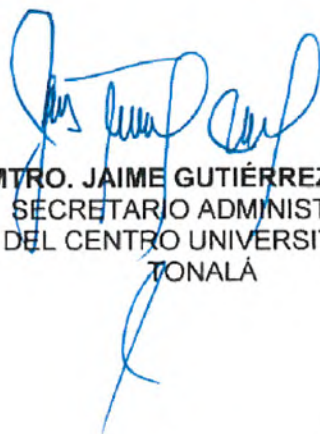
LA

13


14
JULIO CÉSAR MARTÍN
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS


DRA. RUTH PADILLA MUÑOZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE TONALÁ


MTR. JAIME GUTIÉRREZ CHÁVEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
TONALÁ

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminado el grado académico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Eliminado el grado académico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Eliminada una cifra alfanumérica, el grado académico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y

sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Eliminada una cifra alfanumérica, el grado académico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento

Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Eliminado un grado académico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y

sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.